

ACUERDO Nro. 201/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada María Celeste del Huerto Silva en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales y de los correspondientes a los concursantes Marco Busquets, Paola Alexandra Fernández y Víctor Hugo Rodríguez en los concursos nros. 303, 304 y 306 (Juzgados de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital) y nro. 309 (Juzgado de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial del Este); y

CONSIDERANDO

I. La recurrente solicita al Consejo que se revise la valoración de sus antecedentes personales.

Solicita el tope reglamentario en el rubro I.c) por su especialización en derecho procesal civil de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Destaca que es una de las mejores del país y pondera el escenario procesal vigente en nuestra Provincia tras la puesta en vigencia de los códigos procesales civil y comercial y de familia.

Cuestiona los puntajes de los postulantes Marco Busquets, Paola Alexandra Fernández y Víctor Hugo Rodríguez al entender que son superiores al máximo reglamentario y pide su corrección.

Manifiesta no comprender el motivo por el que las concursantes Silvina Graciela Calvente y Analía del Valle Somonte obtuvieron una puntuación superior a la de ella.

Estima que se omitió evaluar en el rubro II.1.e) sus cargos de aspirante a la docencia en las cátedras de sistemas electorales y derecho electoral y en el de ética y legislación de la comunicación, su tutoría en una jornada para ingresantes a la facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT) y de docente de la Clínica de Prácticas Profesionales del Colegio de Abogados de Tucumán en la materia Derecho de Familia, los que entiende que a otros postulantes se puntuaron en el mentado apartado docente; para el caso que este Consejo considere que no se los debe encasillar allí, subsidiariamente pide se califiquen en el rubro IV.

Pondera baja su nota del rubro II.3.a). Sostiene que acompañó una publicación de su autoría titulada “El Interés Superior del Niño en la Adopción”, divulgada por la Editorial Bibliotex en el año 2019 y señala que otros postulantes obtuvieron valoraciones más elevadas. Destaca ser específica sobre la materia jurídica en concurso y que recibió un comentario del Dr. Jorge A. Rojas publicado en la Revista de Derecho Procesal que incorporó en el apartado “Otros Antecedentes”.



Dra. MARIA SOFIA NACCI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Subraya que agregó diez publicaciones en obras colectivas y revistas jurídicas especializadas por lo que solicita que su puntaje del ítem II.3.c) sea revisado y observa que casi ningún otro concursante cuenta con obras propias y publicaciones y que ella cuenta con el mayor número de artículos publicados.

Reprocha la calificación del rubro III.d. Apunta que ingresó al Poder Judicial de Tucumán en marzo de 2012 por concurso y que actualmente desempeña funciones en el fuero de Familia y Sucesiones como relatora de primera instancia. Se compara con quienes ejercen la profesión libre que en algunos casos obtienen el máximo puntaje por antigüedad mayor a 10 años y que ella cuenta con más trayectoria.

Discrepa con el puntaje del rubro IV. Destaca que cuenta con dos títulos de grado, el de técnica universitaria en comunicación del año 2008 y de licenciada en ciencias de la comunicación del año 2009.

Observa que acreditó su incorporación al grupo de trabajo para la elaboración del protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes en la justicia civil y que ostentó el cargo de vocal de comunicaciones de la comisión de jóvenes procesalistas en la Asociación Argentina de Derecho Procesal entre 2017 y 2019, entre otros.

Agrega que una ponencia de su autoría fue seleccionada en el primer precongreso latinoamericano de niñez, adolescencia y familia de Tucumán, que fue expositora en "Audiencias Públicas para el rediseño de los procesos civiles comerciales y de familia" y que obtuvo un diploma de honor por finalizar la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial con promedio distinguido de la Universidad Austral.

Marca que fue becaria del Programa de Intercambio Estudiantil Escala de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo. Asimismo, señala que es socia adherente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, que tuvo una cita en una sentencia y es coordinadora General de la Revista Jurídica del Noroeste Argentino publicada en IJ Editores Argentina.

II. Planteada la cuestión y los agravios esgrimidos, debemos remarcar que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Es decir, no basta la mera invocación del disenso con el puntaje, sino que debe ser acreditado y demostrado en forma concreta, razonada y objetiva, el vicio, el yerro en el razonamiento seguido al momento de evaluar.

Destacamos que sus reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 158/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 al que nos remitimos, en lo pertinente, en honor a la brevedad y razones de economía procesal.

En relación a las críticas que esgrime contra la calificación de los postulantes Busquets y Rodríguez, observamos que ambos cuentan con dos títulos de especialista que fueron considerados de acuerdo a su pertinencia por lo reglado en el Anexo I del RICAM

que en su punto I. establece que *“Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.”*

Lo mismo cabe predicar respecto de las Abogadas Fernández y Calvente, quienes poseen especializaciones en derecho de Familia de la Universidad de Rosario estudios de pertinencia específica con el cargo en concurso.

Destacamos que la Abog. Somonte que cita en su presentación no participa de los concursos de la referencia.

Sus publicaciones de capítulos de libros y en revistas jurídicas fueron valoradas en un pie de igualdad con el resto de los postulantes de acuerdo a las pautas y criterios reglamentarios del este Consejo.

Su desempeño profesional en el Poder Judicial de Tucumán fue calificado de acuerdo a su importancia, intensidad, antigüedad y función actual de acuerdo a las pautas reglamentarias por lo que su puntaje no luce desproporcionado como propone.

La comparación con el ejercicio de la profesión libre que sugiere no puede tener cabida. El RICAM establece de forma clara los límites mínimos y máximos de puntuación entre postulantes con antigüedad mayor o menor a 10 años (rubro III.c), de igual modo que lo hace respecto de la carrera judicial (apartados III.f) y III.d).

Su cargo de aspirante a la docencia, su intervención en la elaboración del protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes en la justicia civil, así como su actividad en la comisión de jóvenes procesalistas de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, la distinción obtenida en el marco de su maestría, la cita que se le efectúa en una sentencia, su desempeño en la Revista Jurídica del Noroeste Argentino, el premio por su ponencia y el comentario de su obra en la Revista de Derecho Procesal, se calificaron en el rubro IV.

Observamos que su disertación fue valorada en el rubro II.2.b) y la denunciada condición de becario no fue acreditada en la forma exigida en el RICAM.

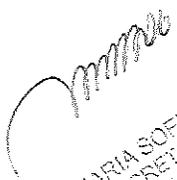
Todos los antecedentes fueron encasillados y considerados de acuerdo a las pautas normativas de este Consejo.

La Abog. Silva desarrolla en su presentación meras referencias superficiales y evidencia disensos con el criterio de calificación. En el caso no logra indicarse en forma objetiva el pretense error en la valoración que configure del vicio de la arbitrariedad, sino meras diferencias de criterio, por lo que corresponde rechazar íntegramente la impugnación en estudio.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA



Dra. MARIA SOEILA MACCHI
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. María Celeste del Huerto Silva contra la calificación de sus antecedentes personales y de los correspondientes a los concursantes Marco Busquets, Paola Alexandra Fernández y Víctor Hugo Rodríguez en los concursos nros. 303, 304 y 306 (Juzgados de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital) y nro. 309 (Juzgado de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial del Este), conforme a lo considerado.

Artículo 2: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Sr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. REGINO AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

VERÓNICA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA